



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Código de Ética de la Universidad de Panamá

Mediante **reunión N°3-25** del Consejo General Universitario, **celebrada el 3 de diciembre de 2025**. Se **APROBÓ** el Código de Ética de la Universidad de Panamá.

Exposición de Motivos

Según su Ley Orgánica N° 24 de 14 de julio de 2005, específicamente en el artículo 2, la Universidad de Panamá “está constituida por la comunidad universitaria conformada por su personal académico y administrativo y sus estudiantes, que integran las unidades docentes, de investigación, extensión, administración, producción y servicios existentes o que se establezcan en el futuro”.

Siendo así, el fin de la Universidad de Panamá es generar y difundir el conocimiento, la investigación y la formación integral, científica, tecnológica, humanística y cultural, previsto en el artículo 2 del Estatuto Universitario, que se cumple a través de los servicios de los profesores y docentes, encargados de la enseñanza, la difusión del conocimiento, la investigación, la extensión y la participación en la gestión académica de la institución; así como mediante los servicios públicos administrativo, responsable de la parte operativa institucional, y de los estudiantes, quienes están en proceso de formación.

En ese orden de ideas, las autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes proyectan la gestión y el funcionamiento de la Universidad de Panamá ante la sociedad a través del cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones.

El comportamiento de quienes integramos la comunidad universitaria no solo refleja su compromiso con la Universidad de Panamá, sino que también determina su imagen pública y su prestigio académico.

La Ley N° 24 de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá (artículos 38, numeral 1; 43, numeral 3; y 52, numeral 1), así como el Estatuto Universitario (artículos 214, literal a; 241, literal a; y 247, literal c), establecen como uno de los deberes de las autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes, el de mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la institución.

Por otra parte, el Estatuto Universitario, en su artículo 214, literal n), establece que el profesor y el docente tiene el deber de “mantener un comportamiento ético y moral propio

de un educador universitario”. Así mismo, el artículo 333 indica que el régimen disciplinario asegura el comportamiento ético y responsable de las autoridades, los profesores, docentes, los estudiantes y el servidor público administrativo. Seguidamente, el artículo 334 define como falta disciplinaria el incumplimiento de normas éticas, así como la violación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

Por su parte, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, en el artículo 25, literal b), establece como uno de los deberes del servidor público administrativo el de mantener la dignidad y el prestigio de la Universidad de Panamá. Además, el artículo 276 indica que el régimen disciplinario asegura el comportamiento ético de los servidores públicos administrativos, y el artículo 278 señala que el incumplimiento de las normas de ética se considera una falta administrativa.

De igual manera, el Estatuto Universitario, en el artículo 247, literales c), e) y g), establece como deberes de los estudiantes los siguientes: “Dedicar sus aptitudes, actitudes y energías a mantener y elevar el prestigio de la Universidad de Panamá y colaborar en el cumplimiento de sus fines”; “Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria”; y “Mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la Universidad de Panamá”.

Lo expuesto pone de manifiesto la necesidad de que la Universidad de Panamá adopte un **Código de Ética** aplicable a las autoridades, a los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes. Este primer Código de Ética de la Universidad de Panamá, que abarca a toda la comunidad universitaria, reafirma el compromiso institucional de promover y consolidar principios fundamentales que fortalezcan su legitimidad, credibilidad y capacidad de acción en todos los niveles. Se trata de una herramienta orientadora que busca encaminar el actuar de todos los universitarios hacia los más altos estándares de integridad, responsabilidad y compromiso social. En este sentido, el Código contribuye a la construcción de una universidad más justa, equitativa, transparente y coherente con los valores que sustentan la vida democrática.

El documento también establece mecanismos de rendición de cuentas, esenciales para fortalecer la confianza ciudadana y garantizar la eficiencia y probidad en la gestión institucional. Asimismo, incorpora principios orientados al respeto irrestricto de los derechos humanos, en especial aquellos relacionados con la equidad de género, la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, y la promoción activa de la diversidad étnica, cultural y social que caracteriza a nuestro país.

Este Código no solo refleja una declaración de principios, sino que constituye un marco de referencia ético que guía las decisiones, comportamientos y relaciones entre los distintos

estamentos universitarios. Su implementación efectiva permitirá avanzar hacia una cultura organizacional más ética, incluyente y comprometida con el bien común, reafirmando el papel de la Universidad de Panamá como referente moral, académico y social en la vida nacional.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente código, fundamentado en la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá, y en nuestra responsabilidad social de promover y defender los Derechos Humanos, tiene como objetivo establecer un sistema de principios éticos, valores, normas de conducta y buenas prácticas que deben ser observados obligatoriamente por todos los miembros de la Universidad de Panamá (autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo, estudiantes), tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades legales, estatutarias y

Consejo General Universitario Acuerdos Reunión N°3-25, celebrada el 3 de diciembre de 2025

2025: “Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá” 3 Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824 Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

reglamentarias, dentro y fuera del campus universitario. Todo ello con el propósito de favorecer y fortalecer las relaciones humanas, la cultura e imagen institucional, el sentido de pertenencia y toda actividad académica o administrativa que, de manera racional y fundamentada, vincule a la Primera Casa de Estudios Superiores de la República de Panamá.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente código será de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria, conformada por autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes de la Universidad de Panamá, quienes deberán cumplirlo íntegramente, tanto en sus relaciones interuniversitarias como en aquellas que mantengan con la sociedad en general. La Universidad adoptará las medidas necesarias para establecer los mecanismos que garanticen la aplicación efectiva de este código.

Artículo 3. Revisión y actualización.

Este código será revisado y actualizado cuando así lo estime conveniente el Consejo General Universitario, o por sugerencia de algún otro órgano de cogobierno universitario, con base en los informes y las estadísticas elaboradas por las unidades académicas y administrativas encargadas de velar por su cumplimiento, así como en las propuestas que, en cualquier momento, presenten los miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo II

Principios y Valores Éticos Comunes

Artículo 4. Principios éticos comunes.

Los principios éticos comunes constituyen reglas fundamentales que orientan la toma de decisiones correctas y la actuación responsable tanto en el ámbito universitario como en la sociedad. Estos principios son los siguientes:

1. **Dignidad humana:** Reconocimiento del valor intrínseco de cada persona y actuación consecuente con dicho valor.
2. **Libertad:** Derecho a expresar ideas y opiniones, en el marco del decoro y del respeto de los derechos y las ideas de los demás, sin temor a represalias.
3. **Equidad y justicia:** Disposición para otorgar a cada quien lo que le corresponde. Refleja la imparcialidad con que se debe actuar en la Institución, incluyendo la no discriminación en todos los ámbitos, el reconocimiento de las diferencias y la aceptación de diversas culturas, etnias, ideologías, religiones y sus múltiples manifestaciones.
4. **Respeto:** Valoración de la dignidad, las ideas y las opiniones de todas las personas, promoviendo un ambiente de convivencia pacífica.
5. **Solidaridad:** Compromiso con el bienestar de los demás miembros de la comunidad universitaria y colaboración activa en la solución de problemas comunes.
6. **Eficacia:** Cumplimiento de actividades planificadas orientadas al logro de los resultados esperados.
7. **Eficiencia:** Uso óptimo de los recursos humanos, administrativos, tecnológicos y financieros disponibles, con el fin de garantizar que los servicios ofrecidos por la Universidad de Panamá sean prestados de manera adecuada, oportuna y suficiente.
8. **Protección de datos personales:** Se refiere al conjunto de principios, normas, procedimientos y medidas que garantizan que la información personal de las autoridades,

los profesores, docentes, estudiantes y servidores público administrativo sea recolectada, tratada, almacenada y compartida de forma segura, confidencial y conforme a la ley.

9. Respeto a la intimidad y a la vida privada: Implica reconocer, respetar y proteger el derecho de cada persona, (autoridades, profesores, docentes, estudiantes, servidores público administrativo o visitantes) a que su vida personal, familiar, emocional, no sea invadida ni divulgada sin su consentimiento o por medio de intromisiones ilegítimas.

10. La educación como un bien público: La educación universitaria, como bien público, beneficia a toda la sociedad al formar ciudadanos críticos y generar conocimiento útil para el desarrollo social. Debe ser garantizada por el Estado con equidad, calidad y acceso universal.

Artículo 5. Valores éticos.

Los valores éticos son cualidades o virtudes que deben caracterizar a las personas para actuar conforme a los principios éticos comunes e institucionales. Estos valores son los siguientes:

1. Honestidad: El comportamiento de los integrantes de la Universidad de Panamá debe regirse por la honradez, manifestada en la rectitud de sus acciones, la integridad en su conducta y el respeto por las normas universitarias y del ordenamiento legal.

Los miembros de la comunidad universitaria deben gestionar con eficiencia los bienes y los recursos que les sean confiados por la Universidad de Panamá para el desempeño de sus funciones, evitando su menoscabo, su derroche o uso indebido en beneficio personal.

Está prohibido recibir dádivas, dinero u otra forma de recompensa para agilizar trámites o servicios solicitados. Cualquier forma de soborno debe ser rechazada categóricamente.

2. Honestidad intelectual: Las autoridades, los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes deben actuar con integridad intelectual, respetando la autoría, los diseños y las ideas de las fuentes de información utilizadas en trabajos de investigación, monografías, materiales audiovisuales u otros.

El plagio, en cualquiera de sus formas, es inaceptable y será sancionado conforme a la normativa universitaria vigente sobre la materia. Esto incluye también la suplantación en pruebas, exámenes y trabajos académicos, así como el uso indebido de inteligencia artificial.

Se prohíbe igualmente la falsificación o adulteración de documentos justificantes de faltas, ausencias, exámenes, prácticas u otros trámites que requieran documentación de respaldo.

3. Responsabilidad: Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de desempeñar sus funciones con responsabilidad, dedicación, cumplimiento y un alto sentido de compromiso con los objetivos institucionales.

El profesorado debe ejercer su labor con preparación oportuna y adecuada, que contribuya al desarrollo de competencias y valores, en correspondencia con los avances de la cultura, la ciencia y la tecnología.

Los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes deberán emplear en todo momento un lenguaje adecuado, respetuoso y conforme a los principios que rigen la vida académica. Queda prohibido el uso de expresiones vulgares, ofensivas, tanto en la comunicación oral como escrita.

El desempeño de profesores, docentes y servidores público administrativo estará sujeto a evaluación permanente.

4. Deberes: Debe prevalecer el respeto mutuo entre todos los integrantes de la comunidad universitaria independientemente del rol o función que desempeñan. En consecuencia, no se permitirá ninguna forma de violencia.

El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a sanciones conforme a la normativa universitaria vigente.

Artículo 6. Principios éticos institucionales.

Los siguientes son los principios éticos institucionales que deben ser observados por las autoridades, los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes de la Universidad de Panamá:

1. Lealtad a la Universidad de Panamá: Es el compromiso de cumplir fielmente con las funciones y los fines de la Universidad de Panamá, establecidos en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de la Institución, las leyes nacionales, así como en el Estatuto y los reglamentos universitarios.

La lealtad también implica la defensa de la autonomía universitaria, reconocida por la Constitución Política de la República y desarrollada en la normativa interna de la Universidad. Asimismo, se manifiesta mediante el compromiso activo de preservar y fortalecer la dignidad, el prestigio y la imagen institucional de la Universidad de Panamá; así como el respeto a las autoridades, órganos de gobierno y a toda la comunidad universitaria.

2. Transparencia y rendición de cuentas: Las unidades académicas y administrativas están obligadas a presentar un informe anual de labores a la Rectoría, con el fin de consolidar el

informe general de ejecución presupuestaria y de gestión financiera y académica. Este informe será presentado, en acto público, por el Rector a la comunidad universitaria y a la Asamblea Nacional, como parte del ejercicio de responsabilidad institucional y rendición pública de cuentas.

3. Cuidado, uso honesto y responsable del patrimonio universitario: Los bienes materiales o intangibles, así como los fondos de la Universidad de Panamá, o bajo su custodia, constituyen patrimonio público. Por ello, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de velar por su cuidado, conservación y uso adecuado.

Esta responsabilidad se extiende a la protección del patrimonio natural, el medio ambiente, la flora y fauna de los espacios y reservas universitarias, así como del patrimonio artístico, incluyendo pinturas, murales, esculturas, monumentos y demás obras de arte que forman parte del entorno institucional. Queda prohibido el uso de estos bienes para beneficio personal o con fines lucrativos, fuera del marco de las labores universitarias.

4. Objetividad, honestidad e imparcialidad en las evaluaciones académicas y administrativas: Los miembros de la comunidad universitaria que participen en procesos de evaluación académica o administrativa deben conducirse con objetividad, honestidad e imparcialidad, y están obligados a declarar cualquier posible conflicto de interés. En caso de existir, deberán abstenerse o renunciar a participar en el respectivo proceso académico, administrativo o disciplinario. Por su parte, los evaluados deben actuar con total veracidad en la presentación de documentación e información utilizada para respaldar su participación en dichos procesos.

5. Es contrario a la ética universitaria la comisión de cualquier delito, ya sea en el ejercicio de sus funciones dentro de la institución o en el ámbito general.

La aplicación de esta disposición procederá únicamente cuando exista sentencia condenatoria en firme, debidamente ejecutoriada por la autoridad judicial competente. En consecuencia, ninguna persona será objeto de limitaciones, restricciones o sanciones derivadas de procesos penales que

se encuentren en fase de investigación o cuya resolución no haya adquirido carácter definitivo.

Los hechos acreditados mediante sentencia en firme serán tomados en consideración por la institución para efectos de aceptar o rechazar solicitudes de permisos, licencias o cualquier tipo de trámite administrativo en que el trasfondo este directamente relacionado con la comisión de actos ilícitos.

Capítulo III

Prohibiciones Generales

Artículo 7. Conflicto de intereses.

Se considera conflicto de intereses cuando una autoridad, un profesor, docente, servidor público administrativo o estudiante se encuentre en una situación que le resta independencia y objetividad en la toma de una decisión, por causa de elegir entre el interés de la Universidad de Panamá y su interés personal, sea de tipo económico o laboral. Este conflicto incluye la relación de parentesco con una tercera persona entre el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.

Las decisiones de las autoridades individuales y de los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá deben caracterizarse por su objetividad y su transparencia. En caso de que la toma de decisiones pueda verse afectada por la eventual presencia de un conflicto de interés el involucrado deberá declararse impedido o en su defecto se le aplicará la recusación respectiva.

En ningún caso se podrá nombrar, o aceptar, en un cargo directivo de unidades académicas o administrativas cuando haya conflictos de intereses con otra persona en la misma unidad donde se nombra.

En concordancia con el Artículo 384 del Estatuto Universitario, “No podrán ser miembros de los Consejos existentes en la Universidad de Panamá, las autoridades designadas o ratificadas, vinculadas entre sí o con alguna autoridad electa, por matrimonio o unión de hecho reconocida o por parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad”.

Artículo 8. Nepotismo.

Se entiende por nepotismo la falta administrativa en la que incurren la autoridad nominadora y/o la autoridad seleccionadora al favorecer con nombramientos a personas con quienes mantengan vínculos de parentesco hasta el **tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad**.

En el caso específico de la Universidad de Panamá, se observarán las siguientes disposiciones:

1. **Profesores:** No se considerará como nepotismo ni como conflicto de intereses la relación de parentesco entre profesores o docentes, en virtud de que el ingreso a la carrera académica se realiza mediante concurso público, ya sea de Banco de Datos o Concurso de Profesor Regular y el ascenso se basa exclusivamente en el mérito académico. Estos

procedimientos, establecidos por la normativa interna de la Universidad de Panamá, garantizan la transparencia y objetividad en la selección y promoción del profesor. Dado que el ingreso de los profesores se realiza mediante concurso, no es obligatorio notificar al superior jerárquico sobre la existencia de vínculos de parentesco entre un profesor y otro profesor miembro de la Universidad de Panamá.

2. **Nombramientos en cargos administrativos:** Los Decanos o Directores de Centros Regionales Universitarios no podrán recomendar al Rector para su nombramiento como: a. Director de Departamento, Escuela o Coordinador de Facultad en Centros Regionales Universitarios a personas que tengan familiares dentro del **tercer grado de consanguinidad** o **segundo de afinidad**, cuando dichos familiares también presten servicios en el mismo Departamento, Escuela o Coordinación de Facultad, según sea el caso.

b. Secretario Administrativo o Secretario Académico en Facultades, Centros Regionales o Extensiones Universitarias a aquellos que tengan familiares dentro del **tercer grado de consanguinidad** o **segundo de afinidad**, cuando dichos familiares también presten servicios en la misma Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria.

c. Profesores en cargos administrativos en Facultades, Centro Regional o Extensión Universitaria que tengan un parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Decano o Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria donde laboran.

3. **Servidor público administrativo:** La contratación del servidor público administrativo debe basarse en criterios de idoneidad, experiencia, habilidades y competencias comprobadas.

4. **Prohibición de nombramientos por vínculo con Autoridades:** No podrán ser nombrados como servidores público administrativo de la Universidad de Panamá personas que mantengan relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las siguientes autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Secretario General y Subsecretario General, Directores y Subdirectores Generales de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, Directores de Institutos, Director General y Subdirectores de Planificación y Evaluación Universitaria, Coordinadores de Extensiones Universitarias, Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación, Director y Subdirector de Auditoría Interna, Director y Subdirector General de Asesoría Jurídica, Director y Subdirector de Finanzas, Director y Subdirector de Servicios Administrativo, Director y Subdirector General de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Selección y Reclutamiento de Recursos Humanos, Director del Campus Harmodio Arias Madrid, Secretario Privado del Rector, Directores de: Cafetería, Biblioteca, Semanario Universidad, Relaciones Públicas, Ingeniería y Arquitectura, CIDETES, Cooperación Internacional, Librería, GECU, Editorial Universitaria, Universidad del Trabajo y

la Tercera Edad, Admisión, CAIPI, Imprenta, Protección Universitaria, Tecnología Educativa, DITIC, Clínica Veterinaria y la DISGA.

5. En el caso de Decanos, Vicedecanos, Directores de Departamentos y Escuelas de Facultades, así como Directores, Subdirectores y Coordinadores de Facultad en los Centros Regionales Universitarios, se prohíbe el nombramiento de personas con quienes mantengan parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en la unidad administrativa bajo su responsabilidad.

6. Por tratarse de autoridades electas, no se considera nepotismo ni conflicto de interés en el caso de los decanos, si en su facultad o centro regional universitario labora un servidor público administrativo relacionado con ellos dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que dicho servidor público administrativo haya sido nombrado con anterioridad a su elección como autoridad electa.

Artículo 9. Los miembros de la comunidad universitaria deben mantener un conducta respetuosa y tolerante en todo momento, por lo que las relaciones interpersonales e institucionales deben realizarse en el marco del respeto mutuo, así como una presencia adecuada tanto dentro de los predios universitarios como en actividades institucionales en coherencia con los principios y valores que rigen en la institución.

La Universidad de Panamá reconoce la vigencia plena de la libertad de expresión en todas sus formas y el derecho a crítica ejercido por los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de las responsabilidades legales que emanen del ejercicio de la misma.

Artículo 10. Inhabilidad por parentesco en comisiones de profesores.

El profesor que forme parte de las siguientes comisiones:

- Comisiones de concursos de cátedra.
- Comisiones de evaluación de títulos.
- Comisiones de evaluación de ejecutorias.
- Comisiones del banco de datos.
- Comisión de ascenso de categoría.
- Comisión de nombramiento por resolución.
- Comisiones de organización docente.
- Comisión de selección de candidatos al programa de relevo generacional.
- Otras similares.

Quedará inhabilitado para atender un caso que le concierne a él, a su cónyuge o a un familiar con relación de parentesco hasta el **tercer grado de consanguinidad** o **segundo de afinidad**.

Artículo 11. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, se prohíbe expresamente a las autoridades, a los profesores, docentes, servidores administrativos y a los estudiantes universitarios, consumir drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia, combinación de elementos sólidos o líquidos que no hayan sido prescritos por un profesional de la salud y que puedan generar dependencia física o psicológica.

Se prohíbe a los miembros de la comunidad universitaria la destrucción de bienes e infraestructura del patrimonio universitario.

Se prohíbe a las autoridades, a los profesores, docentes y a los servidores público administrativo de la Universidad de Panamá participar en actos de contratación pública regidos bajo la ley 22 de 2006 convocados por la propia institución. En consecuencia, no podrán actuar como adjudicatario, contratista, proveedores de bienes o servicios ante la Universidad de Panamá, directa o indirectamente. Esta prohibición comprende a los cónyuges o a quienes convivan en pareja en condiciones de estabilidad y singularidad de acuerdo a la ley. En el caso de las autoridades universitarias la prohibición será extensiva a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad:

Consanguinidad:

- o **Primer grado: padres e hijos**
- o **Segundo grado: abuelos, hermanos y nietos**
- o **Tercer grado: bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos**

Afinidad:

- o **Primer grado: cónyuge, suegros, yernos, nueras, cuñados e hijastros**
- o **Segundo grado: abuelos del cónyuge y nietos del cónyuge**

Artículo 12. Acoso Sexual.

Se constituye como falta grave todo acto de acoso sexual perpetrado por cualquier miembro de la comunidad universitaria (incluidas las autoridades, docentes, servidores público administrativo y estudiantes) en perjuicio de otro integrante de dicha comunidad.

Capítulo IV

De los Profesores

Artículo 13. Deberes específicos de los profesores.

Además de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, son deberes específicos de las autoridades, del profesor y docentes universitario los siguientes:

1. Mantener y fortalecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad de Panamá.
2. Cumplir con eficiencia las funciones para las cuales ha sido nombrado o designado, conforme a su categoría, dentro de un espíritu de objetividad académica.
3. Impartir sus clases con base en el programa vigente aprobado por la unidad académica correspondiente, durante todo el período lectivo, sin perjuicio de su libertad de interpretación filosófica o ideológica.
4. Mejorar constantemente su desempeño mediante el estudio riguroso de su especialidad y una preparación continua que le permita mantenerse actualizado con los avances de su disciplina y/o especialidad, y en contacto con la realidad nacional e internacional.
5. Cumplir puntualmente con el horario y la dedicación establecidos según su categoría y dedicación, y con la normativa y/o formularios establecidos para tal efecto.
6. Asistir con puntualidad y participar activamente en las actividades académicas, reuniones de órganos de gobierno y comisiones universitarias de las que forme parte, así como responder con diligencia a los requerimientos de informes, programas y evaluaciones solicitadas por las autoridades universitarias competentes.
7. Considerar su cátedra y su aula como espacios abiertos al pensamiento crítico, al diálogo y a la construcción del conocimiento, promoviendo la docencia, la investigación, la extensión y la innovación con el objetivo de formar profesionales con un profundo sentido humano, justicia social y solidaridad.
8. Ejercer sus funciones como profesor o docente con responsabilidad, evitando toda acción que menoscabe la dignidad personal o la integridad institucional.

Artículo 14. Prohibiciones específicas a los profesores.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, se prohíbe expresamente al profesor y docentes universitario lo siguiente:

1. Ausentarse de sus clases, llegar con impuntualidad o finalizar las lecciones antes del horario establecido, sin justificación válida.
2. No iniciar sus clases desde el primer día del semestre y finalizar sus clases antes de finalizado el semestre.
3. No cumplir con el registro y entrega del formulario de distribución de actividades y responsabilidades semanales para profesores a tiempo completo.
4. Utilizar un lenguaje inadecuado al dirigirse a estudiantes, al servidor público administrativo, a los profesores, docentes o autoridades.
5. Dictar a sus propios estudiantes clases particulares retribuidas. Así mismo, cobrar por asesorías de trabajos de graduación a cualquier estudiante de la Universidad.
6. Ofrecer calificaciones a cambio de otros favores.
7. Realizar exámenes fuera de las instalaciones de la Universidad de Panamá o en lugares distintos a los debidamente autorizadas por la unidad académica;
8. Cambiar los horarios de exámenes sin la autorización correspondiente por parte de las autoridades administrativas y/o académicas de la facultad

Capítulo V

De los Servidores Público Administrativo

Artículo 15. Deberes específicos de los servidores públicos administrativos.

Además de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, los servidores públicos administrativos de la Universidad de Panamá deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Ser respetuosos, corteses y solícitos en su trato con los miembros de la comunidad universitaria y con usuarios, en todas las modalidades de atención: presencial, telefónica, virtual y/o mediante correspondencia, manteniendo siempre una actitud de servicio eficiente, colaborativa y cordial.

2. Fomentar y fortalecer su sentido de pertenencia institucional, procurando mantener la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
3. Asistir puntualmente al trabajo, cumpliendo con el horario y la jornada laboral establecida, y dedicar dicho tiempo al cumplimiento oportuno y efectivo de las tareas y responsabilidades asignadas.
4. Evitar el uso del teléfono celular para asuntos personales durante la jornada laboral, salvo casos justificados o de emergencia.
5. Abstenerse de ingerir alimentos en su puesto de trabajo cuando se encuentren presentes usuarios o personas ajenas a la oficina o unidad correspondiente, cuando dicha unidad cuente con espacio destinado para este fin.
6. Evitar el uso frecuente del teléfono celular personal durante la jornada laboral, salvo casos justificados o de emergencia.
7. Apoyar y colaborar con sus compañeros de trabajo cuando estos lo requieran, con el fin de asegurar la eficiencia en la prestación del servicio público.
8. Completar el formulario de contratación en donde certifique la siguiente declaración jurada: "Declaro y aseguro que no tengo parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con ningún servidor público administrativo ni con ninguna autoridad docente-administrativa en la unidad donde ejerceré funciones. Declaro que esta información es verdadera y autorizo su verificación; cualquier dato falso será motivo suficiente para dejar sin efecto este nombramiento."

Artículo 16. Prohibiciones específicas a los servidores públicos administrativos.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, demás reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno universitario, se prohíbe expresamente a todo servidor público administrativo lo siguiente:

1. Utilizar las instalaciones, recursos o jornada laboral de la Institución para beneficio propio o de terceros, incluyendo la venta de productos y/o la promoción de servicios de cualquier tipo.
2. No cumplir con sus funciones y horario laboral, sin justificación válida.

Artículo 17. Casos excepcionales.

En casos excepcionales, cuando se demuestre fehacientemente la dificultad y necesidad de contratar a un servidor público administrativo con el perfil requerido para ejercer una

función especializada, podrá autorizarse la contratación de una persona que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro servidor que labore en la misma unidad. Dicha contratación deberá ser aprobada previamente por el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, mediante resolución debidamente motivada, en la que conste la justificación técnica y administrativa correspondiente.

Capítulo VI

De los Estudiantes

Artículo 18. Deberes específicos de los estudiantes.

Además de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, son deberes de todo estudiante de la Universidad de Panamá, los siguientes:

1. Estudiar de manera constante y aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio propio y en función del bienestar de la sociedad.
2. Esforzarse por obtener un rendimiento académico satisfactorio reflejado en buenas calificaciones.
3. Cumplir con los requisitos de matrícula, realizando el proceso de matrícula y el pago correspondiente en el plazo establecido, para cursar el semestre respectivo.
4. Mantener un comportamiento de respeto, tolerancia y ético entre ellos y con el resto de los miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo VII

Sanciones

Artículo 19. Sanciones.

Todo miembro de la comunidad universitaria que incumpla las disposiciones del presente código será sancionado conforme a la gravedad de la falta cometida, mediante el proceso disciplinario correspondiente, en estricto apego a la normativa institucional vigente.

Los profesores, docentes y servidores público administrativo que se encuentren con relaciones laborales suspendidas (por licencias u otras causas justificadas) y cuya conducta, contravenga las normas éticas establecidas en este código, estarán sujetos a la apertura de un proceso disciplinario una vez se reincorporen a la Universidad de Panamá.

Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad de Panamá, pero que no continúan activos por no haberse matriculado, y cuyos comportamientos, contravengan las normas

éticas contenidas en el presente código, no podrán formalizar su matrícula en periodos futuros por un periodo de dos (2) años. La Secretaría General adoptará las medidas administrativas correspondientes para hacer efectiva esta disposición.

Artículo 20. Procedimiento disciplinario.

En caso de incumplimiento del presente código, los responsables de velar por su aplicación, ya sea de oficio o a petición de parte, deberán iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario y/o en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o patrimoniales que puedan derivarse de la infracción.

En caso de detectarse la comisión, o presunta comisión, de uno o más delitos contra la Administración Pública o de afectaciones al patrimonio institucional, el responsable de la unidad académica o administrativa deberá poner el hecho en conocimiento a las autoridades que correspondan para que se inicien las investigaciones y acciones legales pertinentes.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 21. Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en su sesión N.º 2-97 (Ext.), celebrada el 18 de febrero de 1997, así como cualquier otro reglamento o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 22. Vigencia.

El presente código entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en la Gaceta Oficial.